

Resultando que la línea estimada señalada en la operación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en el acta y plano, limitando una superficie de ciento catorce hectáreas en el término municipal de Mianos, de la provincia de Zaragoza;

Resultando que la Jefatura de la Sexta División Hidrológico-forestal del Patrimonio Forestal del Estado, en Zaragoza, emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Que se apruebe la estimación de riberas del río Aragón, a su paso por el término municipal de Mianos, de la provincia de Zaragoza, según refleja el acta de estimación, plano y demás documentos que integran el expediente.

Segundo.—Que se reconozca como superficie estimada de riberas, en el río Aragón, dentro del término municipal de Mianos, de la provincia de Zaragoza, la que se localiza en el margen izquierda entre el término municipal de Berdún, el de Artieda y la línea divisoria de Mianos, Berdún y Sigües, a lo largo del río, con una extensión de 114 hectáreas, de las cuales 94 hectáreas son terrenos ribereños y 20 hectáreas están ocupadas por el alveo del río, todas ellas entre los límites siguientes:

Norte, término municipal de Sigües, mediante el río Aragón; Sur, terraplén del río Aragón y propiedades particulares de la vega de Mianos; Este, término municipal de Berdún (Huesca), y Oeste, término municipal de Artieda (Zaragoza).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Parrillas, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Parrillas, provincia de Toledo, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Parrillas, provincia de Toledo, por la que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

Cordel de Merinas.—Anchura, 37,61 metros.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vía pecuaria afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Noblejas, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Noblejas, provincia de Toledo, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Noblejas, provincia de Toledo, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de la Senda Galiana.—Anchura, 37,61 metros.

Vereda de los Pozos.—Anchura, 20,89 metros.

Las citadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldealpozo, provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldealpozo, provincia de Soria, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y aun cuando la Jefatura de Obras Públicas de la provincia estima conveniente desviar la Colada del Camino de Agreda para evitar su coincidencia con la carretera, el estudio de tal variación, tratándose de una zona donde se lleva a cabo la concentración parcelaria, debe hacerse al establecer el futuro trazado de estos pasos ganaderos de dominio público, con motivo de la concentración.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aldealpozo, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Tardilloso a Matute: Anchura, 37,61 metros.

Colada de Tres Cruces: Anchura: 15 metros.

Colada de la Balsa a Recuenco y Pozalmuro: Anchura, 12,50 metros.

Colada del Camino de Agreda: Anchura, 15 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herrera de Valdecañas, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herrera de Valdecañas, provincia de Palencia, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 5.º y 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Herrera de Valdecañas, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Burgalesa: Anchura, 75,22 metros.  
Colada de San Antón. Primer tramo: Anchura, 7 metros. Segundo tramo: Anchura 25 metros.  
Colada de Santo Domingo: Anchura variable de 7 a 20,89 metros.  
Colada de Chama: Anchura, 10 metros.  
Las citadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 21 de junio de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Gállego, en el término municipal de Sabiñánigo, de la provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Sexta División Hidrológico-Forestal de Zaragoza, relacionado con la estimación de riberas probables del río Gállego, en el término municipal de Sabiñánigo (antes Senegüé) de la provincia de Huesca, en el tramo comprendido en la margen derecha entre los términos municipales de Escuer y Cartirana, de la misma provincia.

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 octubre de 1941, se llevó a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que fué delimitada la ribera del río Gállego en su margen derecha en el tramo comprendido entre los términos municipales de Escuer y Cartirana, con las superficies y localización que se especifican.

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron dos reclamaciones, una del Ayuntamiento de Sabiñánigo y otra del vecino del mismo don Manuel Casasús Casbas, originando el deslinde que dejó reducida la superficie inicialmente estimada a la extensión definitiva de setenta y dos hectáreas noventa áreas, de las cuales cincuenta y cuatro hectáreas quince áreas son terrenos ribereños y dieciocho hectáreas setenta y cinco áreas ocupan el alveo del río.

Resultando que la línea señalada en la operación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos, limitando una superficie de setenta y dos hectáreas noventa áreas en el término municipal de Sabiñánigo, de la provincia de Huesca.

Resultando que la Jefatura de la Sexta División Hidrológico-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y las superficies de ribera probable.

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en la forma reglamentaria.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Que se apruebe la estimación de riberas del río Gállego, dentro del término municipal de Sabiñánigo, de la provincia de Huesca, según reflejan las actas de estimación y deslinde, planos y registros topográficos que integran el expediente.

Segundo.—Que se reconozca como superficie estimada de ribera del río Gállego, dentro del término municipal de Sabiñánigo, de la provincia de Huesca, la que se localiza en el tramo de la margen derecha, con una extensión de setenta y dos hectáreas noventa áreas, de las cuales cincuenta y cuatro hectáreas quince áreas son terrenos ribereños y dieciocho hectáreas setenta y cinco áreas son ocupadas por el alveo del río, todas ellas entre los límites siguientes:

Norte: Término municipal de Escuer, zona Soto Alto.  
Sur: Término municipal de Sabiñánigo.  
Este: Propiedades particulares, Vivero de la Confederación Hidrográfica del Ebro y montes comunales del Ayuntamiento de Sabiñánigo.  
Oeste: Término de Oliván, mediante el río Gállego.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 21 de junio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Vicente de Niveiro (Valle del Dubra, La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de diciembre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Vicente de Niveiro (Valle del Dubra, La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Vicente de Niveiro (Valle del Dubra, La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Vicente de Niveiro (Valle del Dubra, La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de diciembre de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria la red de caminos afirmados, incluida en este Plan.